



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 24 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.800

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 415/2021 . RESOL-2021-415-APN-ANAC#MTR	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 242/2021 . RESOL-2021-242-ANSES-ANSES	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 173/2021 . RESFC-2021-173-APN-AABE#JGM	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 192/2021 . RESFC-2021-192-APN-AABE#JGM	8
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 266/2021 . RESFC-2021-266-APN-CONARE#MI	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 453/2021 . RESOL-2021-453-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	11
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1392/2021 . RESOL-2021-1392-APN-INCAA#MC	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1427/2021 . RESOL-2021-1427-APN-INCAA#MC	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 186/2021 . RESOL-2021-186-APN-INPI#MDP	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 461/2021 . RESOL-2021-461-APN-INASE#MAGYP	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 85/2021 . RESFC-2021-85-APN-CD#INTI	17
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 147/2021 . RESOL-2021-147-APN-SAGYP#MAGYP	19
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 141/2021 . RESOL-2021-141-APN-SABYDR#MAGYP	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 824/2021 . RESOL-2021-824-APN-MDP	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1553/2021 . RESOL-2021-1553-APN-MDS	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 789/2021 . RESOL-2021-789-APN-MEC	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Resolución 8/2021 . RESOL-2021-8-APN-SAI#MTR	29

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5103/2021 . RESOG-2021-5103-E-AFIP-AFIP - Régimen de Tiendas Libres. Resoluciones Nros. 4.483/82 y 1.101/94 de la entonces Administración Nacional de Aduanas. Su sustitución.....	31
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	33
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 190/2021 . DI-2021-190-E-AFIP-AFIP	42
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 869/2021 . DI-2021-869-APN-ANSV#MTR.....	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3069/2021 . DI-2021-3069-APN-DNM#MI.....	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3070/2021 . DI-2021-3070-APN-DNM#MI.....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3071/2021 . DI-2021-3071-APN-DNM#MI.....	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3077/2021 . DI-2021-3077-APN-DNM#MI.....	48
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3078/2021 . DI-2021-3078-APN-DNM#MI.....	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3082/2021 . DI-2021-3082-APN-DNM#MI.....	51
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3100/2021 . DI-2021-3100-APN-DNM#MI.....	53
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 99/2021 . DI-2021-99-APN-ONC#JGM.....	54

Avisos Oficiales

57

Convenciones Colectivas de Trabajo

59

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

97



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 415/2021

RESOL-2021-415-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-69619711-APN-DGDYD#JGM; la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001), N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; las Resoluciones N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71679871-9) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera a que refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de Transporte Aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DN TA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante la presente Resolución, la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71679871- 9) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 9°.- La Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 11.- La Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) los Estados Contables debidamente auditados y certificados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, al finalizar cada ejercicio (Apartado 4 del Nro 24 del Anexo I del Decreto 326/82)

ARTÍCULO 12.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la Empresa KUBE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 242/2021****RESOL-2021-242-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-109940239- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Diciembre/2021 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero/2022.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según documento N° IF-2021-110033340-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017, del Banco Central de la República Argentina, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Diciembre/2021 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero/2022, que como Anexos I N° IF-2021-110627036-ANSES-DPB#ANSES, II N° IF-2021-110635984-ANSES-DPB#ANSES y III N° IF-2021-111068916-ANSES-DPB#ANSES respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 90160/21 v. 24/11/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 173/2021****RESFC-2021-173-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2021

VISTO los Expedientes EX-2021-85984013- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2021-38679960- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente EX-2021-85984013- -APN-DACYGD#AABE citado en el VISTO tramita la solicitud efectuada por el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación y miembro titular alterno de la Presidencia del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), a instancias de la Nota NO-2021-85288693-APN-SDT#MDTYH de fecha 10 de septiembre del año 2021, por medio de la cual solicitó a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la suscripción de un CONVENIO DE POSESIÓN en favor del referido Fondo, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Bernabé Márquez y calle Benito Chas de la Localidad de MARTÍN CORONADO, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido: TRES DE FEBRERO (117); Circunscripción IV; Sección T; Fracción I; Parcela: 2b, para poder dar inicio a la obra que realizará en dicha localización el Programa PRO.CRE.AR.

Que por el Expediente EX-2021-38679960-APN-DACYGD#AABE se dictó la Resolución N° 152 de fecha 16 de septiembre del año 2021 (RESFC-2021-152-APN-AABE#JGM), mediante la cual se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) para su transferencia al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Bernabé Márquez y calle Benito Chas de la Localidad de MARTÍN CORONADO, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: TRES DE FEBRERO (117); Circunscripción IV; Sección T; Fracción I; Parcela: 2b, vinculado al CIE 0600077430/26, con una superficie aproximada de VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (23.158,39 m2), ello con motivo de que desde dicho FONDO pueda llevarse adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, ha generado el Informe técnico, catastral, dominial y de afectaciones, identificado como Informe IF-2021-94194006-APN-DSCYD#AABE, del cual surge que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), asignándole el CIE 0600410199, el cual corresponde y resulta similar al CIE 0600077430/26, determinado en el marco de la referida Resolución N° 152 (RESFC-2021-152-APN-AABE#JGM), habiendo elaborado asimismo el respectivo croquis y la descripción de dicho inmueble, los cuales lucen desarrollados en el informe IF-2021-94195951-APN-DSCYD#AABE.

Que mediante Nota NO-2021-86471465-APN-DGAJ#AABE, de fecha 14 de septiembre de 2021, la DIRECCIÓN de ASUNTOS CONTENCIOSOS de esta Agencia informa que en la causa que se caratula "AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO C/INTRUSOS Y/U OCUPANTES DEL INMUEBLE SITO EN LA AV. BERNABÉ MARQUEZ, CALLE BENITO CHAS Y LAS VÍAS DEL EX FERROCARRIL URQUIZA, LOCALIDAD DE MARTÍN CORONADO - PDO. DE TRES DE FEBRERO - PCIA. DE BS.AS. S/LANZAMIENTO LEY 17.091", se ha efectivizado en fecha 24 de agosto de 2021 el lanzamiento ordenado en esta última, recuperando el ESTADO NACIONAL - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la posesión del inmueble.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 establece que serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras: promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.382/12 dispuso la disolución del ex ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONAB), cuyas competencias, bienes que integraban su patrimonio y personal, fueron transferidos a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, creada por el Artículo 1° de dicha norma.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.670/15, Reglamentario del Decreto N° 1.382/12, dispone que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, siendo esta intervención un requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente y comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y aspectos de orden técnico y jurídico, correspondiendo en todos los casos la conformidad de la Agencia con anterioridad a la emisión de cualquier acto administrativo en la materia y con posterioridad a la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de los respectivos organismos requirentes.

Que mediante el Decreto N° 902/12 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, designándose al ESTADO NACIONAL como FIDUCIANTE y al BANCO HIPOTECARIO S.A. como FIDUCIARIO.

Que asimismo, por medio de la norma precedentemente mencionada, se constituyó un COMITÉ EJECUTIVO, encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que con el objetivo de permitir el pronto inicio de las obras de construcción de las viviendas a erigirse sobre los inmuebles afectados al Fideicomiso, el COMITÉ EJECUTIVO ha instruido al FIDUCIARIO a recibir de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la posesión anticipada de aquellos inmuebles cuyo trámite de escrituración a dominio Fiduciario de dicho Fondo, se halle suficientemente adelantado y, a su vez, el concurso de ofertas respectivo se encuentre en la instancia de adjudicación.

Que en consecuencia, resulta procedente entregar al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), la posesión del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en Avenida Bernabé Márquez y calle Benito Chas de la Localidad de MARTÍN CORONADO, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: TRES DE FEBRERO (117); Circunscripción IV; Sección T; Fracción I; Parcela: 2b., vinculado al CIE 0600410199, el cual corresponde y resulta similar al CIE 0600077430/26, con una superficie aproximada de VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (23.158,39 m2), a instancias de la suscripción del "CONVENIO DE POSESIÓN - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar)" identificado como IF- 2021-96795750-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que dicho inmueble deberá ser destinado única, exclusiva e irrevocablemente al cumplimiento de los objetivos y previsiones contenidas en el Decreto N° 902/12 y sus normas complementarias y modificatorias, en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), de conformidad con las pautas que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y las que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro. Cre.Ar), la posesión del inmueble ubicado en Avenida Bernabé Márquez y calle Benito Chas de la Localidad de MARTÍN CORONADO, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: TRES DE FEBRERO (117); Circunscripción IV; Sección T; Fracción I; Parcela: 2b, vinculado al CIE 0600410199, el cual corresponde y resulta similar al CIE 0600077430/26, con una superficie aproximada de VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (23.158,39 m²), conforme se delimita en el Informe IF-2021-94195951-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar)”, identificado como IF- 2021-96795750-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2021-38679960-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 89994/21 v. 24/11/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 192/2021

RESFC-2021-192-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-57990402-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 253 de fecha 27 de marzo de 2018, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ubicado en la Ruta Nacional N° 5 Km. 85.5, Localidad OLIVERA, Partido MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción IX - Parcela 747C (Parte), correspondiente al CIE N° 0600084607/3, con una superficie de terreno total aproximada de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUADRADOS (1.340.000 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-94798193-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN informó que el inmueble mencionado estará destinado a la sede del CENTRO DE INNOVACIÓN PARA UNA AGRICULTURA SOSTENIBLE, con el objeto de impulsar una nueva transformación tecnológica del agro argentino para potenciar su productividad y garantizar la sostenibilidad de los sistemas productivos.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un terreno con diversas edificaciones en estado de desuso y abandono, un edificio ocupado por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, un sector ocupado para trabajos de campo por el Movimiento Evita de General Rodríguez y el ingreso custodiado por personal de la POLICÍA FEDERAL.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo 8°, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018 y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-88867501-APN-AABE#JGM de fecha 21 de septiembre de 2021, se informó a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA respecto de la medida en trato, respondiendo la misma por Nota NO-2021-91417597-APN-SENNAF#MDS de fecha 27 de septiembre de 2021, que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras, requiriendo la exclusión de la presente asignación del edificio denominado "B", donde se realizan tareas administrativas por parte de la citada Secretaría.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 5 Km. 85.5, Localidad OLIVERA, Partido MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción IX - Parcela 747C (Parte), correspondiente al CIE N° 0600084607/3, con una superficie de terreno total aproximada de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUADRADOS (1.340.000 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-94798193-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con destino a la sede del CENTRO DE INNOVACIÓN PARA UNA AGRICULTURA SOSTENIBLE, con el objeto de impulsar una nueva transformación tecnológica del agro argentino para potenciar su productividad y garantizar la sostenibilidad de los sistemas productivos.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN que los artículos 7º del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 89752/21 v. 24/11/2021

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 266/2021

RESFC-2021-266-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-08242794- -APN-SECONARE#DNM, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 23 de la Ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 establece que "Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto: Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los

miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados”.

Que a su vez, el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE), aprobado por Res. MI N° 800/2009, prevé que la Comisión debe realizar la convocatoria pública mediante la publicación en el Boletín Oficial por el término de un día, conteniendo los plazos, condiciones y requisitos para la presentación de postulaciones (cf. Artículo 8°).

Que en fecha 30/11/2017 la CONARE aprobó el llamado a convocatoria pública, publicándose en el Boletín Oficial en fecha 07/12/2017 y 11/12/2017, motivo por el cual las organizaciones no gubernamentales interesadas podían presentar su postulación hasta el 24/01/2018 o hasta las 13hs. del 25/01/2018.

Que por Resolución N.º RESFC-2018-156-APN-CONARE#MI de fecha 22/03/2018 se designó a la FUNDACIÓN COMISION CATÓLICA ARGENTINA DE MIGRACIONES (FCCAM) para integrar la CONARE en los términos de la Ley N° 26.165, por el término de 2 años, según lo establecido por el artículo 10 de la Resolución MI 800/2009.

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (O.M.S.) y la constatación de la propagación de COVID-19 en nuestro país, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12/03/2020 que amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que a su vez, el Decreto DNU N° 297/2020 de fecha 20/03/2020 dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a fin de proteger la salud pública de las personas. Mediante el mencionado decreto las personas debieron permanecer en sus residencias habituales, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que en el contexto mencionado, sumado al cambio de la conformación de la Comisión, no se pudo realizar una nueva convocatoria para las Organizaciones No Gubernamentales conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento Interno de la CONARE.

Que en reunión ordinaria de la CONARE de fecha 10/06/2021 la CONARE tomó conocimiento del vencimiento del mandato de la actual ONG integrante de la CONARE, y manifestó su intención de tener por reelegida a la FCCAM a partir de 22/03/2020.

Que la FCCAM ha continuado sus labores participando de las deliberaciones de las reuniones y ha manifestado su voluntad de seguir siendo parte integrante de la Comisión.

Que el artículo 10 del Reglamento Interno de la CONARE habilita la reelección de la Organización No Gubernamental designada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 25 de la citada Ley N° 26.165.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por reelegida a la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones (FCCAM) en los términos del artículo 23 de la Ley N° 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado hasta el 22/03/2022, lo que así deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Resolución MI N° 800/2009, artículo 10).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Andrea Viviana Pochak - Emiliano Montini - Carlos Nazareno Ayala - Alfredo Mariano Lopez Rita

e. 24/11/2021 N° 89741/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 453/2021

RESOL-2021-453-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71242795- -APN-GPU#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, la Resolución N° RESOL-2021-293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece, entre otras cuestiones, que los consumidores tienen derecho a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz sobre los bienes y servicios y a la libertad de elección para su adquisición, señalando también que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia.

Que el 28 de agosto de 2021 el ENARGAS emitió la Resolución N° RESOL-2021-293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 31 de agosto de 2021), mediante la cual estableció que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes deberán incorporar en cada comprobante electrónico de la Liquidación de Servicio Público que emita, la identificación de un código de respuesta rápida "QR" interoperable, que habilite el acceso para su pago a través de billeteras virtuales, en los términos expuestos en dicha normativa.

Que, mediante Actuación N° IF-2021-90240867-APN-SD#ENARGAS, Metrogas S.A. alegó la problemática que se les presenta para la aplicación del código de respuesta rápida "QR" en sus "Grandes Usuarios" en atención a motivos que detalló en la presentación antes citada.

Que corresponde aclarar que la Resolución N° RESOL-2021-293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS tiene como ámbito de aplicación material la incorporación de un código de respuesta rápida QR en cada comprobante electrónico de la Liquidación de Servicio Público que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes emitan, tal como fuera expresado anteriormente.

Que conforme los lineamientos establecidos en su Artículo 1°, es obligatorio en aquellas categorías de usuarios residenciales ("R") y del Servicio General P (SGP 1 y SGP 2), mientras que, para su aplicación al resto de los usuarios y usuarias, es optativo de la Prestadora.

Que, por otro lado, en pos de otorgar mayores y mejores beneficios a los usuarios y usuarias del servicio de distribución de gas por redes, esta Autoridad Regulatoria encuentra oportuno y conveniente efectuar modificaciones al Anexo (IF-2021-76831380-APN-GPU#ENARGAS) de la Resolución citada precedentemente.

Que dichas modificaciones, que se canalizarán a través del código de respuesta rápida QR en cuestión, se tratan sobre una ampliación no sólo de la financiación de la primera conexión de gas, sino también de las modificaciones de las instalaciones existentes, comprendiendo dicho financiamiento los costos de los respectivos trámites de habilitación, conforme la normativa de aplicación.

Que, en sentido análogo, además de la financiación para la adquisición de artefactos de gas, se prevé el financiamiento de detectores de monóxido de carbono y de gas natural los cuales deben responder a las Normas NAG-204 "Aparato eléctrico para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico" y NAG-205 "Aparato eléctrico para la detección de gas natural o gas licuado de petróleo en los locales de uso doméstico" respectivamente, y estar aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS conforme lo requiere la Resolución ENARGAS I-3736/2016.

Que asimismo, asimismo se incluye la posibilidad del financiamiento de módulos externos que se vinculen a los medidores volumétricos de gas existentes, con el objetivo de que los usuarios y usuarias del servicio puedan contar con un registro de consumo diario, mensual y anual, lo cual redundaría en un uso más eficiente del servicio, el cual se verá reflejado en el monto a ser abonado en la factura mensual de gas. Dichos módulos deben cumplir con lo indicado en la Resolución ENARGAS I-4569/2017, deben ser instalados por la prestadora del servicio de gas y no deben intervenir en la medición fiscal.

Que, asimismo, en el contexto de las acciones encaradas por el Organismo para ampliar, en el marco de su competencia, los derechos de los usuarios y usuarias, se contempla, como adenda al Anexo en cuestión, dentro de los conceptos voluntarios para aquellos a introducirse mediante el Código de Respuesta Rápida - QR, la posibilidad de contratar un seguro de vida para los usuarios y las usuarias y/o su grupo familiar, por causales de intoxicación con gas y/o monóxido de carbono, como así también para la cobertura en los planes de pagos suscriptos con la Distribuidora respectiva en el marco de renegociación de deudas; y la contratación de un seguro contra incendios y responsabilidad civil para los usuarios y las usuarias y/o su grupo familiar, por causales de pérdida de gas.

Que en esa línea se establece la incorporación de la posibilidad de contratación de un servicio de Revisiones Técnicas y/o reparaciones de averías en las instalaciones de gas domiciliarias y/o comerciales, siendo las mismas periódicas.

Que ha tomado la intervención que corresponde el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 incs. b) y x) y 59 de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/20 y el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aclarar que el alcance de la Resolución N° RESOL-2021-293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS aplica a los usuarios y usuarias de las categorías residenciales (R) y del Servicio General P (SGP 1 y SGP 2), mientras que para el resto de los usuarios y usuarias su aplicación será optativa por parte de las Licenciatarias.

ARTÍCULO 2°: Modificar el inciso 2° del Anexo (IF-2021-76831380-APN-GPU#ENARGAS) de la Resolución N° RESOL-2021-293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2) Que contemple la financiación de la primera conexión de gas y las modificaciones de las instalaciones existentes, comprendiendo dicho financiamiento los costos de los respectivos trámites de habilitación, conforme la normativa de aplicación”.

ARTÍCULO 3°: Modificar el inciso 9° del Anexo (IF-2021-76831380-APN-GPU#ENARGAS) de la Resolución N° RESOL-2021-293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “9) Que contemple la financiación para la adquisición de artefactos de gas, módulos externos que se vinculen a los medidores volumétricos de gas existentes y detectores de monóxido de carbono y gas natural, conforme la normativa aplicable.

Los detectores deben responder a las Normas NAG-204 “Aparato eléctrico para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico” y NAG-205 “Aparato eléctrico para la detección de gas natural o gas licuado de petróleo en los locales de uso doméstico” respectivamente, y estar aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS conforme lo requiere la Resolución ENARGAS I-3736/2016.

Los módulos externos que se vinculen a los medidores volumétricos de gas existentes, deben cumplir con lo indicado en la Resolución ENARGAS I-4569/2017, deben ser instalados por la prestadora del servicio de gas y no deben intervenir en la medición fiscal”.

ARTÍCULO 4°: Aprobar la Adenda al Anexo (IF-2021-76831380-APN-GPU#ENARGAS) de la Resolución N° RESOL-2021-293-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en los términos de dicho acto, específicamente lo dispuesto en sus artículos 3° y 4°, con las modificaciones introducidas en la presente, la que se identifica como ANEXO - IF-2021-108474534-APN-GDYGNV#ENARGAS y que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 6°: Notificar la presente resolución a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes, en los términos del artículo 41 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 7°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 89988/21 v. 24/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1392/2021

RESOL-2021-1392-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2018-45246080- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 638-E de fecha 17 de abril de 2019 y su modificatoria, N° 700-E de fecha de 3 de mayo de 2019, N° 1406-E de 17 de septiembre de 2019 y N.º 125-E de fecha 11 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se encuentra la de auspiciar Concursos y establecer premios, en tanto el artículo 43° de la Ley

N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir cortometrajes cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que por la Resolución INCAA N° 638-E/2019 y su modificatoria Resolución INCAA N° 700-E/2019, el INSTITUTO ha llamado al Concurso "HISTORIAS BREVES 2019" para la realización de CATORCE (14) cortometrajes de cine de ficción.

Que mediante Resolución INCAA N° 125-E/2020, el proyecto "CÓRDOBA HOGAR, TRADICIÓN FAMILIAR" de Díaz Pernia, Linda Marioly ha sido declarado como ganador del llamado a Concurso Nacional mencionado.

Que el proyecto "LA TORMENTA", de Reale, Santiago Andrés, ha sido declarado como primer suplente, del llamado a Concurso Nacional mencionado.

Que por nota presentada con fecha 23 de septiembre de 2021, la productora presentante del proyecto "CÓRDOBA HOGAR, TRADICIÓN FAMILIAR" ha manifestado su voluntad de renunciar al premio otorgado del concurso mencionado, por lo que corresponde darlo de baja.

Que corresponde dar de baja al proyecto "CÓRDOBA HOGAR, TRADICIÓN FAMILIAR" según nota presentada por la presentante, y asimismo declarar ganador al primer proyecto suplente en orden de mérito, en su reemplazo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia del proyecto "CÓRDOBA HOGAR, TRADICIÓN FAMILIAR", de Díaz Pernia, Linda Marioly, como Ganador del Concurso "HISTORIAS BREVES 2019", según Resolución INCAA N° 125-E/2020.

ARTÍCULO 2°.- Declarar GANADOR del Concurso "HISTORIAS BREVES 2019", según Resolución INCAA N° 125-E/2020", en reemplazo del proyecto mencionado en el artículo precedente por el primer Suplente Ganador del Concurso, en orden de mérito establecido por la Resolución INCAA N° 125-E/2020, al siguiente proyecto: "LA TORMENTA", de Reale, Santiago Andrés.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 24/11/2021 N° 89791/21 v. 24/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1427/2021

RESOL-2021-1427-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el EX-2021-104425629- -APN-GCYCG#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios y las Resoluciones INCAA N° 1077 de fecha 28 de mayo de 2012, y N° 638-E de fecha 2 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA N° 1077/2012 se creó el Calendario de Estrenos, estableciéndose los plazos en que las empresas distribuidoras debían subir, a la aplicación calendario.incaa.gob.ar, la información de películas a ofrecer, en cada trimestre calendario, al sector de la exhibición, indicando la fecha tentativa de estreno y la cantidad de copias disponibles por zonas.

Que, además, fijó el plazo para que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales publicará en el Boletín Oficial el listado de películas a estrenar en el trimestre de que se trate, quedando, de esta forma, oficializado el Calendario.

Que con motivo de la Pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como consecuencia del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional fue tomando medidas respecto de las salas de cine, disponiendo su cierre en general, para luego autorizar su apertura pero con limitación en la cantidad de funciones.

Que ante esa situación las empresas distribuidoras se vieron imposibilitadas de planificar los estrenos, motivo por el cual, en muchos casos, no publicaron la oferta de películas.

Que por Resolución INCAA N° 638-E/2021 se aprobó el reglamento de la 36 edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, que en su Artículo 18 establece que las películas argentinas de largometraje seleccionadas en las secciones Competencia Oficial Internacional, Competencia Latinoamericana de Largometrajes, Competencia Argentina de Largometrajes y Competencia Estados Alterados, declaradas “de interés” por el INCAA según la Ley N° 17.774, cuyos productores autoricen su emisión a través de Cine.ar TV y Cine.ar Play en las semanas subsiguientes, posteriores a la fecha de proyección en el Festival, más proyecciones en espacios INCAA según la normativa vigente a la fecha del Festival, serán consideradas como “estrenos” a los efectos de la liquidación de los subsidios que les correspondan.

Que teniendo en cuenta que las películas programadas en las diferentes secciones del Festival no debían registrar estreno comercial, sus distribuidoras tampoco subieron la oferta al Calendario de Estrenos.

Que sin perjuicio de compartir la opinión del área de competencia, y en atención a las causales expuestas, se estima conveniente acompañar a la actividad audiovisual teniendo en consideración que las medidas de fomento constituyen una de las misiones principales de este Organismo para el cumplimiento de las finalidades trazadas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias; y, en tanto prerrogativa propia de la Administración, resulta pertinente acceder a lo peticionado.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución se encuentran comprendidas en la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Inclusión, con carácter excepcional, en el CALENDARIO DE ESTRENOS DE PELÍCULAS NACIONALES, de las películas que, por razones debidamente fundadas, no hubiesen subido la oferta de estreno para el 4° Trimestre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la inclusión, con carácter excepcional, en el CALENDARIO DE ESTRENOS DE PELÍCULAS NACIONALES, de las películas programadas en la 36 Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que lo soliciten.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual estimará si es conveniente acceder a lo solicitado, previa evaluación de las causales expuestas, y dispondrá la publicación en el CALENDARIO DE ESTRENO DE PELICULAS NACIONALES de los títulos que se encuentren comprendidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 24/11/2021 N° 89790/21 v. 24/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 186/2021

RESOL-2021-186-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el expediente EX-2021-102926884- -APN-DO#INPI, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, Anexo II y modificatorios; y la RESOL-2019-112-APN-INPI#MPYT de fecha 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2019-112-APN-INPI#MPYT de fecha 29 de abril de 2019, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL implementó en el ámbito de la Administración Nacional de Patentes (ANP) el programa de Examen Prioritario de Patentes (PEP).

Que el Examen Prioritario de Patentes (PEP) permite acceder anticipadamente al examen de fondo de la solicitud, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2° de dicha normativa, cuando el primer depósito regular de la invención sea efectuado en la República Argentina.

Que de la experiencia recogida con la implementación del citado programa, surge que se han logrado reducir notablemente los tiempos de estudio y resolución de las solicitudes incluidas en el mismo.

Que de los CUARENTA Y OCHO (48) pedidos de aplicación de la Resolución de que se trata, se han concedido en los últimos DOS (2) años, VEINTE (20) solicitudes, encontrándose el resto ya estudiadas.

Que por las razones expuestas precedentemente, resulta conveniente la implementación del Programa PEP en forma permanente y en consecuencia proceder a la eliminación del artículo 5° de la RESOL-2019-112-APN-INPI#MPYT de fecha 3 de mayo de 2019, que limitaba su duración a un plazo de TRES (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución, prorrogable por períodos iguales y sucesivos, para asegurar la continuidad de dicho examen prioritario sin vencimiento.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 92 inciso k) de la Ley N° 24.481 y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Derógase el artículo N° 5 de la RESOL-2019-112-APN-INPI#MPYT de fecha 29 de abril de 2019.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, y cumplido, publíquese en el Boletín de Patentes, en la página electrónica del INPI y luego archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 24/11/2021 N° 90070/21 v. 24/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 461/2021

RESOL-2021-461-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-23333773--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2021-23335069--APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma THE STATE OF QUEENSLAND ACTING THROUGH THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FISHERIES, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ernesto MACHICOTE, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de ciruelo japonés (*Prunus salicina* Lindl.) de denominación QUEEN GARNET, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el

Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de junio de 2021, según Acta N° 483, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de ciruelo japonés (*Prunus salicina* Lindl.) de denominación QUEEN GARNET, solicitada por la firma THE STATE OF QUEENSLAND ACTING THROUGH THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FISHERIES, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Ernesto MACHICOTE.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 24/11/2021 N° 89860/21 v. 24/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 85/2021

RESFC-2021-85-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-02833241-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 740 de fecha 6 de mayo de 2020, la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 15, de fecha 7 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 740/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de enero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la licenciada Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201), en el cargo de Subgerenta Operativa de Planeamiento Estratégico de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 3, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Resolución del Consejo Directivo del IINTI N° 15/21 se prorrogó, a partir del 27 de enero de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la medida, la designación transitoria de la licenciada Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201), en el cargo de Subgerenta Operativa de Planeamiento Estratégico de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 740/20.

Que la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante la NO-2021-98525757-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 103 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la licenciada Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201), en el cargo de Subgerenta Operativa de Planeamiento Estratégico de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerenta Operativa de Planeamiento Estratégico de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-99180218-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 106, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-102720156-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 114, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-104303408-APN-DA#INTI obrante en el orden número 119, señaló que no tiene objeciones que formular respecto a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 21 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201), en el cargo de Subgerenta Operativa de Planeamiento Estratégico de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 3, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 740/20 y la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 15/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 24/11/2021 N° 90046/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 147/2021

RESOL-2021-147-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-72315572- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 23 de octubre de 2020 y RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley N° 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley N° 25.080 en sus Artículos 17 y 18, sustituidos por los Artículos 14 y 15 de su similar modificatoria N° 27.487, establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación y tratamientos silviculturales.

Que en el Artículo 23 de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar modificatoria N° 27.487, se establece que la Autoridad de Aplicación es la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, siendo éste el organismo competente para determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 23 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los emprendimientos presentados durante el año 2019 y sucesivos y para los emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la mencionada Resolución N° RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfase entre los costos establecidos por dicha Resolución y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de uno de los objetivos de la citada Ley N° 25.080, como es la promoción de las inversiones en bosques implantados.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establecieron beneficios adicionales al otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los emprendimientos presentados durante el año 2019 y sucesivos y para los emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año y se agregó el requerimiento de seguimiento técnico profesional a todas las presentaciones con sus correspondientes informes anuales.

Que se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores, en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de emprendimientos realizadas desde el 1 de enero de 2020.

Que en atención a las consultas de metodología de costos realizadas en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales, se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto, es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales, tal como se expone en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-87692068-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar modificatoria N° 27.487 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-87692068-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los emprendimientos presentados para ejecutarse en el año 2020 y sucesivos y para aquellos emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2020 en adelante.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 24/11/2021 N° 89740/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 141/2021

RESOL-2021-141-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-92994837- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. se presentó solicitando la autorización comercial de maíz genéticamente modificado con la acumulación de eventos MON-87427-7 x MON-87419-8 x MON ØØ6Ø3-6 (denominación OCDE).

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión respecto de los eventos MON-87427-7 x MON-87419-8 x MON ØØ6Ø3-6- (denominación OCDE), en el cual se expresa que "(...) los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de este OVGm en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificada."

Que conforme la Resolución N° RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA del 20 de febrero de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se publicó el 21 de noviembre de 2018 en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la convocatoria para la recepción de comentarios del público sobre la evaluación de Segunda Fase, para la liberación comercial del organismo genéticamente modificado (OGM), maíz MON-87427-7 x MON-87419-8 x MON ØØ6Ø3-6 (denominación OCDE), sin que se hubiera recibido comentarios.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente mediante el cual "concluye que el evento acumulado de maíz evaluado es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional, por lo tanto, tan seguro y no menos nutritivo que las variedades de maíz comerciales".

Que, refiere que "en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionales aceptados, no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal de los eventos de maíz MON-87427-7, MON-87419-8 y MON-ØØ6Ø3-6 y de los eventos intermedios producto de la segregación de los siguientes eventos evaluados".

Que, dicho evento satisface lo previsto en la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y por el Codex Alimentarius FAO/OMS.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, mediante el Informe registrado como N° IF-2021-7210908-APN-SSMA#MAGYP, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, concluyendo que "El evento analizado proporcionaría una muy valiosa y necesaria herramienta para avanzar con el control del creciente y acuciante problema de malezas y biotipos resistentes al glifosato en el cultivo de maíz".

Que, en dicho dictamen se consigna que "el uso de maíz tolerante al herbicida dicamba podría contribuir a incrementar la rotación con gramíneas en áreas con predominancia de monocultivo de soja, mejorando por ende la sustentabilidad del sistema agrícola."

Que, expresa que "resulta razonable que esa superioridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento acumulado triple de maíz: MON-87427-7 x MON-87419-8 x MON-ØØ6Ø3-6, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia."

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado con la acumulación de eventos MON-87427-7 x MON-87419-8 x MON ØØ6Ø3-6 (denominación OCDE) y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitado por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2º.- La firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre maíz conteniendo la acumulación de eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

e. 24/11/2021 N° 89727/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 824/2021

RESOL-2021-824-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91703592-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 96 de fecha 30 de marzo de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.10.00 y 9004.90.10.

Que en virtud del Artículo 2° de la citada Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito precedentemente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto, de acuerdo con lo detallado en el Anexo que integra dicha resolución.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES (CADIOA) junto con las firmas CACIC SPORTS VISION S.R.L., LGI S.R.L., RANIERI ARGENTINA S.A. y ALBACETE S.A., se presentaron solicitando la apertura del examen por expiración de plazo de vigencia de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 96 de fecha 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente la medida antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, con fecha 13 de octubre de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE

DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final en el cual determinó que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado", y señaló que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un presunto margen de dumping de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE COMA DIEZ POR CIENTO (377,10%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 13 de octubre de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2385, rectificada por el Acta de Directorio N° 2386, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPYT) N° 218/2019 de fecha 29 de marzo de 2019 (...), resulte probable que ingresen importaciones de "anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas" originario de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPYT) N° 218/2019 de fecha 29 de marzo de 2019 (...), a las importaciones de "anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas" originarios de la República Popular China".

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2385, rectificada por el Acta N° 2386.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la nombrada Comisión Nacional manifestó que "...considerando la evolución de las importaciones desde China, el derecho antidumping aplicado ha resultado efectivo para evitar la continuación del daño a la industria nacional causado por un eventual incremento de las importaciones objeto de medidas en condiciones de dumping que, no obstante, mantuvieron su importancia relativa a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional señaló que "...en un contexto de consumo aparente en caída durante todo el período, la participación de las importaciones objeto de medidas mantuvo una cuota de mercado estable en 4% en los años completos", y que "...las importaciones de los orígenes no objeto de medidas mantuvieron una cuota de mercado considerable en todo el período analizado, aunque decreciente, perdiendo 11 puntos porcentuales de participación entre puntas de los años completos".

Que, en tal sentido, la aludida Comisión Nacional sostuvo que "...la rama de producción nacional aumentó su cuota de mercado entre puntas de los años completos y del período analizado", que "...pasó de 30% en 2018 a 41% en 2020 y en enero-febrero de 2021", y que "...en este contexto, las ventas del relevamiento tuvieron una participación creciente a lo largo de todo el período, alcanzando una cuota máxima del 34% en enero-febrero de 2021".

Que, a su vez, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...pese a la medida antidumping en vigencia, la producción del relevamiento y el grado de utilización de la capacidad instalada disminuyeron en los años analizados, sus ventas al mercado interno si bien aumentaron en 2019, se redujeron el resto del período y se perdieron 11 puestos de trabajo afectados a la producción de los anteojos entre puntas del período", y que "...las existencias se redujeron a lo largo de todo el período y, si bien en relación con las ventas disminuyeron, entre puntas de los años completos se mantuvo en valores relativamente estables".

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional expuso que "...los márgenes unitarios no mostraron una evolución definida al considerar las diferentes empresas del relevamiento y sus productos representativos", y que "...no obstante, la tendencia agregada observada en las cuentas específicas consolidadas muestra relaciones precio/costos superiores a la unidad aunque en valores por debajo del nivel de referencia para esta Comisión, a excepción del último año completo y el poco representativo primer bimestre de 2021".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...este panorama tiene su correlato en los indicadores contables de las empresas del relevamiento, con resultados operativos muy ligeramente positivos en los ejercicios más recientes, con indicadores de rentabilidad virtualmente nulos".

Que prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que "...por su parte, la comparación de precios de los anteojos del origen objeto de medidas exportados a un tercer mercado sin medidas antidumping, respecto de los precios de la industria local arrojaron fuertes subvaloraciones, indicativas de lo que ocurriría de no existir los actuales derechos".

Que, de lo expuesto, la referida Comisión Nacional advirtió que "...la rama de producción nacional de anteojos se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente", que "...ello fundado, entre otras razones, en la evolución de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada y en la pérdida de puestos de trabajo", y que "...a esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones de China en el mercado mundial en el período analizado y en el muy relevante hecho de que, si dejara de existir la medida vigente podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados en un tercer mercado que, como se señalara, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que, por lo tanto, la aludida Comisión Nacional indicó que "...puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que respecto de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional se destaca que se registraron importaciones de anteojos de otros orígenes que fueron significativas, las cuales en la mayoría de los casos se realizaron a precios que fueron inferiores a los de las importaciones objeto de medidas, pudiendo ser éstas un factor adicional de daño", y que "...no obstante ello (...), la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional entendió que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis, como otro factor posible de daño, distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones", y que "...en este sentido, se señala que las exportaciones nacionales -si bien aumentaron en 2019 fueron decrecientes el resto del período analizado- tienen una participación en la producción que no superó el 2% en todo el período".

Que continuó diciendo la citada Comisión Nacional que "...de las empresas del relevamiento, RANIERI registró exportaciones en todo el período con un coeficiente de exportación máximo del 9%, LGI mostró un coeficiente de exportación que no superó el 5% y SPORTS VISION en 2018 con un coeficiente de exportación del 1%", y que "...por lo tanto, no puede atribuirse a esta variable, resultado dañoso alguno en los términos planteados".

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional expresó que "...teniendo en cuenta las conclusiones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre del examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos), correctoras o pregraduadas", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente la medida aplicada por dicha resolución por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen y del mantenimiento de la medida dispuesta por la citada Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.10.00 y 9004.90.10.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida aplicada por la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM o específico definitivo de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2° de la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 24/11/2021 N° 89730/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1553/2021

RESOL-2021-1553-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2021

VISTO la Ley N° 27.453, los Decretos 358/17 y 819/2019 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 996/2020, la Resolución N° RESOL-2020-925-APN-MDS, el EX-2021-100864590- -APNSSGTYSB#MDS, y,

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la vivienda es un derecho humano universal consagrado por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en el año 1948, mediante la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Que conforme a lo prescripto en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna.

Que según los datos proporcionados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, más de QUINIENTOS MIL (500.000) hogares se encuentran en una situación de tenencia irregular de su vivienda, lo que involucra a más de DOS MILLONES (2.000.000) de personas.

Que del relevamiento llevado a cabo por el Gobierno Nacional en conjunto con organizaciones sociales producido en el año 2016, dio como resultado que aproximadamente 4.000.000 de personas (935.000 familias) viven en los 4.416 barrios populares identificados en todo el país en ese entonces. Alrededor del 38% de los habitantes de los barrios es menor a 15 años de edad, y casi 7 de cada 10 personas es menor de 29 años, lo que demuestra la necesidad de abordar la problemática de forma inmediata ya que tiene un impacto directo en las generaciones futuras y su desarrollo.

Que, posteriormente, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en el año 2020 por el brote del virus Covid-19, entre las consecuencias más relevantes, se observa que personas y grupos familiares sufrieron la pérdida de sus ingresos y/o empleos, lo que afecta considerablemente el sustento de sus hogares debido a la situación de vulnerabilidad económica que mayoritariamente enfrentan, aumentando así notablemente el número personas y familias que se encuentran bajo la línea de pobreza.

Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Que es sabido que las políticas públicas tendientes a la protección e inclusión social son una de las formas más efectivas para atajar las desigualdades, frenar el incremento de la pobreza y la exclusión, debiendo ser planificadas de manera estratégica, atendiendo a las demandas presentes, como también contemplando también una respuesta habitacional en el largo plazo, de manera de anticipar el crecimiento poblacional y darle racionalidad a los actos de gobierno.

Que las acciones tendientes a los procesos de integración socio urbana comprenden instancias de diagnóstico y planificación integral para la implementación de políticas públicas y participativas; como también estrategias para la gestión del suelo, la provisión de infraestructura básica, de servicios, de espacios públicos y de equipamiento comunitario destinados al mejoramiento integral de los barrios populares y calidad de vida de quienes residen en ellos.

Que todo proceso de integración socio urbana debe llevarse a cabo en un marco de coordinación y articulación entre los distintos organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación, universidades, asociaciones profesionales y entidades públicas o privadas afines.

Que, en este marco, mediante el Decreto N° 358/17 se crea el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Socio Urbana (RENABAP) con la finalidad de registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas.

Que en el art 1° de la normativa citada, se expresa que dicho registro estará compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/2017, definiendo en su Artículo 1° a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento comunitario y de la infraestructura social, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado y del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, actual Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el marco de sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la misma.

Que mediante el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, reglamentario de la Ley N° 27.453; y se designa a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) junto con la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) como autoridad de aplicación, quedando a cargo de ambos organismos la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de la misma. También se autoriza a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para la instrumentación de dicha ley.

Que, en la misma línea, por la Resolución RESOL-2020-925-APN-MDS del 23 de octubre de 2020, se creó el programa “ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” y se nombra a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU) como la autoridad de aplicación del programa; quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 996/20 se establece, entre las acciones de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP), la de coordinar la implementación de relevamientos en los barrios populares en proceso de integración urbana que permita generar información sociodemográfica para el diseño de proyectos de integración socio-urbana.

Que acorde con las normas reseñadas, resulta necesaria la constitución de un registro de acceso público y gratuito donde las y los habitantes de los barrios populares de todo el país, puedan inscribir de manera directa o intermediada, la solicitud para acceder a una solución habitacional en el acceso al suelo urbano mediante lotes con servicios.

Que dicho registro tendrá como objeto relevar y registrar las necesidades y demandas de aquellas personas que habiten en barrios populares de la Argentina que requieran de una solución habitacional en el acceso al suelo urbano mediante lotes con servicios.

Que la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), tiene las facultades, así como los antecedentes necesarios para el desarrollo, implementación y oportuna actualización del REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de la órbita de la mencionada Coordinación el REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha intervenido y propicia el dictado de la presente medida.

Que, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU) propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES”, a cargo de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU), a dictar el Reglamento Operativo del Registro, así como todos los actos administrativos que sean menester para la implementación del “REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES”.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para la instrumentación e implementación del “REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Zabaleta

e. 24/11/2021 N° 89957/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 789/2021

RESOL-2021-789-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

Visto el expediente EX-2021-56081549-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020 para los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría Legal y Administrativa dependiente del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-108481845-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, los agentes mencionados en el anexo (IF-2021-108481845-APN-DGRRHH#MEC), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2021-56111868-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2021-87070085-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 20 de septiembre de 2021 (cf., IF-2021-88512520-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-107283754-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2º del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-108481845-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 89764/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL

Resolución 8/2021

RESOL-2021-8-APN-SAI#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-63616443-APN-DGD#MTR, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 300 de fecha 30 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 300 de fecha 30 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el "Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)" a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con el objeto de diseñar y desarrollar puntos de asistencia en ruta en todo el territorio nacional con criterio orgánico e integrador, a través de una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado en cualquier región del país, que facilite el cumplimiento de las exigencias del descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento, y que se articule con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos.

Que, a su vez, por la Resolución N° 300/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que esta SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL será la Autoridad de Aplicación del "Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)" y, como tal, tiene a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

Que, por su parte, por dicha norma se encomendó a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo del programa allí aprobado, con la intervención de las áreas competentes, a los fines de ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en este marco, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a dichos efectos, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE dio intervención a las áreas competentes por medio de la Nota N° NO-2021 81664302-APN-SECPT#MTR de fecha 1° de septiembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50/2019 y su modificatorio N° 335/2021 la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591 y la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébanse los lineamientos conceptuales para el desarrollo del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” creado por el artículo 1° de la Resolución N° 300 de fecha 30 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que como Anexo (IF-2021-112705030-APN-SAI#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Cesar Farina

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 89761/21 v. 24/11/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5103/2021

RESOG-2021-5103-E-AFIP-AFIP - Régimen de Tiendas Libres. Resoluciones Nros. 4.483/82 y 1.101/94 de la entonces Administración Nacional de Aduanas. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00829682- -AFIP-SRGEDVEDIM#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- en sus artículos 5°, 121 y 122 define la zona primaria aduanera e indica el control y las facultades del servicio aduanero en dicha zona.

Que la Ley N° 22.056 instituye el Régimen de Tiendas Libres para la venta de mercaderías en los aeropuertos internacionales que cuenten con servicio permanente de aduanas.

Que la Resolución N° 4.483 (ANA) del 22 de diciembre de 1982 y sus modificatorias, establece las normas para el funcionamiento de las referidas Tiendas Libres.

Que, por su parte, la Resolución N° 1.101 (ANA) del 4 de mayo de 1994, determina las pautas para la venta de mercaderías de origen nacional en los mencionados ámbitos.

Que, por los principios rectores de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los nuevos desafíos que presenta la operatoria de comercio exterior, resulta necesario actualizar el Régimen de Tiendas Libres con el fin de establecer un procedimiento ágil para el ingreso, egreso y traslado de la mercadería, sin afectar el control sobre las mismas, así como unificar en un solo cuerpo normativo su regulación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Recaudación, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 22.056 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento para la habilitación de las Tiendas Libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por parte del servicio aduanero, las obligaciones que deberán cumplir los/ las permisionarios/as y el respectivo régimen disciplinario, los cuales se consignan en los Anexos I (IF-2021-01334486-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2021-01334533-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2021-01334566-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), los que se aprueban y forman parte de la presente.

Las pautas procedimentales complementarias a esta norma constarán en el "Manual de Usuario Externo" disponible en el micrositio "Tiendas Libres" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al punto 10. del Título I, del Anexo de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, el cuadro correspondiente a "Permisionario/a de Tiendas Libres", el cual se consigna en el Anexo IV (IF-2021-01334629-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los/Las permisionarios/as de las Tiendas Libres habilitadas para operar en el marco de la Resolución N° 4.483/82 (ANA) y sus modificatorias, que no se ajusten a los requisitos dispuestos en la presente, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para adecuar las instalaciones conforme lo indicado en esta norma.

Dicho plazo será prorrogable por única vez mediando motivos fundados. A su vencimiento, se producirá de pleno derecho la caducidad de la habilitación para operar al amparo del presente régimen. No podrán ingresar nuevas mercaderías y en el plazo de SESENTA (60) días corridos deberán quedar los ámbitos a "plan barrido".

ARTÍCULO 4°.- El conjunto de datos a transmitir, establecidos en la presente, podrá ser ampliado y/o modificado conforme a las necesidades operativas y de control que requiera esta Administración Federal.

La incorporación de nuevos datos a las nóminas será informada a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y en el micrositio "Tiendas Libres" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

Los mismos serán obligatorios a partir de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, en forma conjunta, podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente. Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en el micrositio "Tiendas Libres" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Abrogar las Resoluciones Nros. 4.483/82 (ANA) y sus modificatorias, y 1.101/94 (ANA), a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Asimismo, toda cita efectuada con respecto a las mismas, deberá entenderse referida a esta norma.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio "Tiendas Libres" del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 90065/21 v. 24/11/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1776/2021

RESOL-2021-1776-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2019-86906976- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Jorge Alfredo ARGANARAZ, en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89946/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1777/2021

RESOL-2021-1777-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-85135687- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FEDATARIO DIGITAL S.A Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FEDATARIO DIGITAL S.A en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89947/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1778/2021

RESOL-2021-1778-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-82004279- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio SISTI Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante

ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89949/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1779/2021

RESOL-2021-1779-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2021-09419151-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Humberto Antonio KISIC, Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Humberto Antonio KISIC, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89952/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1780/2021

RESOL-2021-1780-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2019-53584211-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CH SISTEMAS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89951/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1781/2021

RESOL-2021-1781-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2021-63781774-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM,

conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Luciana Lorena BRUNSCHEIN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, para la localidad de VALLE HERMOSO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89948/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1783/2021

RESOL-2021-1783-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-79768831-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TANAGER VANGUARDIA EN DESARROLLOS S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TANAGER VANGUARDIA EN DESARROLLOS S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio Móvil de Transmisión de Datos. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89955/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1784/2021

RESOL-2021-1784-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2021-64008699- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora María Eva MONGES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz., categoría E, para la localidad de SINSACATE, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá

presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89986/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1785/2021

RESOL-2021-1785-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2021-63091770- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge Daniel MERCADO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 245, frecuencia 96.9 MHz., categoría E, para la localidad de TOSNO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89945/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1789/2021

RESOL-2021-1789-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2019-112905893- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa GONZALO HOURCADE COMUNICACIONES SRL en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Repetidor Comunitario, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, y de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89925/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1790/2021

RESOL-2021-1790-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el título del punto 8 y el acápite 8.1 del ANEXO II, identificado como "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC" obrante en IF-2021-11046983-APN DNFYD#ENACOM del GEDO, aprobado en el Artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 152/2021, en el marco del PROGRAMA previsto en la Resolución ENACOM N° 1.206/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "8. INVERSIONES FINANCIABLES DEL PROYECTO 8.1.1 TIPO DE RED. Los proyectos deberán comprender la adquisición de equipamiento, software y elementos asociados. Materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes Next Generation Network (NGN), la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de redes de última milla. 8.1.2 EJECUCIÓN DE OBRA: Los proyectos podrán comprender la adquisición de herramientas, equipos y vehículos automotores destinados a la instalación y puesta en marcha de la red indicada en el punto 8.1.1 " 2.- Los "Términos y Condiciones" aprobados por el Artículo precedente, deberán publicarse en 2 diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89940/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1791/2021

RESOL-2021-1791-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2021-86633751-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa TUCUMAN COMUNICACIONES S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este 3- Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89954/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1792/2021**

RESOL-2021-1792-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2019-89033870-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir al señor Fabio UDRIZAR SAUTHIER, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89956/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1793/2021**

RESOL-2021-1793-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2019-90982642-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. en el Registro de Servicios TIC, de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de BATÁN, partido de GRAL. PUEYRREDÓN, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de BATÁN, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89953/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1794/2021**

RESOL-2021-1794-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2021-35442737-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma HUMAC S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma HUMAC S.A. en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada.

5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89950/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1795/2021

RESOL-2021-1795-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-04954471-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa LATINA NET TELECOMUNICACIONES S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 89944/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1796/2021

RESOL-2021-1796-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2019-89836982-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la señora Viviana Mónica GRAMAGLIA en el Registro de Servicios TIC, Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transporte de Señales de Radiodifusión, Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 90006/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1797/2021

RESOL-2021-1797-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2021-76023350-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Walter NOGUERA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 90071/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1798/2021

RESOL-2021-1798-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-02440983-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa HERBIE S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radio Taxi. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 90073/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1799/2021

RESOL-2021-1799-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2019-92193203- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CONEXIONSUR ISP S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, Servicios de Transmisión de Datos, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Operador Móvil Virtual (OMV) con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 90047/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1800/2021**

RESOL-2021-1800-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-41849382- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Juan Nicolás PIA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 90081/21 v. 24/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1802/2021**

RESOL-2021-1802-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2021 ACTA 74

EX-2020-59020716-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Manuel ACOSTA PIASENTINI Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/11/2021 N° 90045/21 v. 24/11/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 190/2021 DI-2021-190-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01427748- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone designar al ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI en el cargo de Director Interino de la Dirección de Desarrollo y Calidad de Sistemas en el ámbito de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección de Seguridad de la Información.

Que asimismo, se gestiona designar a Sandra Noemí D'AGOSTINO en el carácter de Coordinadora y Supervisora de la Dirección citada en segundo término, quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Dirección de Desarrollo y Calidad de Sistemas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Pablo Nicolás PASSERINI	20262578802	Director/directora de informática - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP)	Director Int. - DIR. DE DESARROLLO Y CALIDAD DE SISTEMAS (SDG SIT)
Mg. Sandra Noemi D' AGOSTINO	27149230713	Coordinador y Supervisor - DIR. DE DESARROLLO Y CALIDAD DE SISTEMAS (SDG SIT)	Coordinador y Supervisor - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 24/11/2021 N° 90044/21 v. 24/11/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 869/2021 DI-2021-869-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO: El expediente EX-2021-101485129- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, Decreto N° 1716 del 20 de octubre de 2008, Decreto N° 1787 de fecha 5 de noviembre de 2008, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 del 7

de enero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR del día 11 de febrero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2019-504-APN-ANSV#MTR del día 30 de septiembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) modificado por el artículo 52 del Decreto N° 27/18, se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13° inciso h) de la Ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13° del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 (T.O. Decreto N° 26/2019) establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en cumplimiento de las competencias otorgadas, dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR aprobatoria del Sistema Nacional de Licencia de Conducir Transporte Interjurisdiccional que como Anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR forma parte de la misma y reglamenta el otorgamiento de la habilitación para el transporte de carga y/o pasajeros.

Que el artículo 26 de la mencionada medida establece que los prestadores de servicios médicos del sector público y/o privado que tendrán a su cargo la realización del examen psicofísico obligatorio para la obtención de la LiNTI, deberán ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que asimismo el artículo 27 establece que la Autoridad de Aplicación velará por proveer prestadores médicos distribuidos en el territorio nacional que garantice el servicio en todas las provincias, pudiendo modificar la cantidad de los mismos, acorde a las necesidades que surjan de la operatividad.

Que mediante Disposición ANSV N° DI-2019-504-APN-ANSV#MTR se aprobó el procedimiento para la autorización de prestadores médicos.

Que en la actualidad restan incorporar capitales provinciales al registro de los prestadores médicos autorizados para la realización del examen psicofísico obligatorio para la obtención de la LiNTI.

Que a los fines de brindar una efectiva cobertura y proporcionar a los conductores la posibilidad de acceder a un prestador médico autorizado salvando las asimetrías territoriales, se establecieron localidades estratégicamente seleccionadas.

Que la autorización y habilitación para sumar prestadores médicos propende a la mejora en el servicio brindado, ofreciendo a los conductores una mayor federalización y descentralización de los prestadores médicos para la realización del examen psicofísico.

Que la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el director ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Abrase el llamado a presentación de nuevos prestadores médicos para la realización del examen psicofísico en el marco de la obtención y/o renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI).

ARTÍCULO 2°. - El llamado se realiza para cubrir 1 (UN) prestador médico en cada una de las localidades que se detallan a continuación:

a. Provincia de Catamarca: San Fernando del Valle de Catamarca.

- b. Provincia del Chaco: Resistencia.
- c. Provincia del Chubut: Esquel, Puerto Madryn, Trelew.
- d. Provincia de Córdoba: Deán Funes.
- e. Provincia de Corrientes: Corrientes, Paso de los Libres.
- f. Provincia de Formosa: Formosa.
- g. Provincia de Jujuy: San Salvador de Jujuy.
- h. Provincia de Mendoza: Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú y Tunuyán.
- i. Provincia de Misiones: Puerto Iguazú.
- j. Provincia del Neuquén: Añelo y Zapala.
- k. Provincia de Río Negro: San Antonio Oeste.
- l. Provincia de Santiago del Estero: Santiago del Estero.
- m. Provincia de San Luis: San Luis.
- n. Provincia de Tucumán: San Miguel de Tucumán, Concepción y Banda del Río Salí.

ARTÍCULO 3°. - Los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente medida, para presentarse, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 28 del Anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR de la Disposición ANSV DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, los cuales forman parte de la presente medida como Anexo I (DI-2021-112507813-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 4°. - Establécese que el orden de mérito se instaurará de conformidad a lo establecido en el Anexo II "DECLARACIÓN DE MERITO" (DI-2021-112507018-APN-ANSV#MTR), el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - El procedimiento de autorización se realizará conforme lo establece la Disposición ANSV N° DI-2019-504-APN-ANSV#MTR. Toda documentación deberá presentarse en soporte papel y en formato digital.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 89758/21 v. 24/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3069/2021

DI-2021-3069-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79697286- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Cintia Carina TORRES en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Cintia Carina TORRES (DNI N° 30.650.169), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 2 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 24/11/2021 N° 89532/21 v. 24/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3070/2021

DI-2021-3070-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79712579- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora María Belén NAVARRO en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora María Belén NAVARRO (DNI N° 36.159.626), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 24/11/2021 N° 89535/21 v. 24/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3071/2021

DI-2021-3071-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79710337- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Claudio Daniel GAMALLO en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Claudio Daniel GAMALLO (DNI N° 26.995.642), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 5 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 24/11/2021 N° 89536/21 v. 24/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3077/2021

DI-2021-3077-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79767847- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de

septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Alejandra Giselle EFRON en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Alejandra Giselle EFRON (DNI N° 29.751.530), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN

GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 2 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 24/11/2021 N° 89537/21 v. 24/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3078/2021

DI-2021-3078-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79773337- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Claudia Elena ADLER en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Claudia Elena ADLER (DNI N° 20.349.861), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 8 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 24/11/2021 N° 89547/21 v. 24/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3082/2021

DI-2021-3082-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79711474- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de

septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Inés ALVAREZ en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Inés ALVAREZ (DNI N° 22.011.052), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL

TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 2 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 24/11/2021 N° 89552/21 v. 24/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3100/2021

DI-2021-3100-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79748474- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Eugenia LACHALDE en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Eugenia LACHALDE (DNI N° 35.720.928), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 24/11/2021 N° 89698/21 v. 24/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Disposición 99/2021

DI-2021-99-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-16025840-APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1023/01 (B.O. 24-8-01) y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16 (B.O. 16-9-16) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actuaciones de la referencia, se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 151, de fecha 30 de noviembre de 2020, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N.º 999-0002-LPU20, bajo la modalidad Acuerdo Marco, encuadrada en los términos del artículo 25, inciso a), apartado 1); artículo 26, inciso a), apartado 1); artículo 26, inciso b), apartado 1), todos del Decreto delegado N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y del artículo 25, inciso f), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, para la adquisición de neumáticos de autos y de los servicios de colocación, cambio de válvula, alineación y balanceo a las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, que así lo requieran, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, oportunamente, se emitieron las Circulares Aclaratorias 1 y 2, las cuales fueron difundidas oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones denominado "COMPR.AR".

Que, conforme el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 21 de diciembre de 2020, fueron confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" las ofertas de las siguientes firmas: 1) NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. (CUIT N.º 30-67747012-3), 2) LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. (CUIT N.º 30-70833310-3); 3) GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. (CUIT N.º 30-67701881-6) y 4) VEMERKIPER S.R.L. (CUIT N.º 30- 71613562-0).

Que mediante la Decisión Administrativa N.º 900, de fecha 7 de septiembre de 2021, se aprobó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N.º 999-0002-LPU20, y se procedió a la adjudicación de diversos renglones conforme el siguiente detalle: 1) NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. para los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N°6, N° 7, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N°43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 64, N° 65, N°66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N° 78, N° 79, N° 80, N° 81, N° 82, N° 83, N° 84, N° 85, N° 86, N° 87, N° 88, N°89, N° 90, N° 91, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N°110, N° 111, N° 112, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 134, N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 139, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 156, N° 157, N° 158, N° 159, N° 160, N° 161, N° 169, N° 170, N° 171, N° 172, N° 173, N° 174, N° 175, N° 176, N° 177, N° 178, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 183, N° 184, N°185, N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 191, N° 192, N° 193, N° 194, N° 195, N° 196, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N° 231, N° 253, N° 254, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 259, N° 260, N° 261, N° 262, N° 263, N° 264, N° 265, N° 266, N° 267, N° 268, N° 269, N° 270, N° 271, N° 272, N° 273, N° 274, N° 275, N° 276, N° 277, N° 278, N° 279, N° 280, N° 288, N° 289, N° 290, N° 291, N° 292, N° 293, N° 294, N°295, N° 296, N° 297, N° 298, N° 299, N° 300, N° 301, N° 302, N° 303, N° 304, N° 305, N° 306, N° 307, N° 308, N° 309, N° 310, N° 311, N° 312, N° 313, N° 314, N° 315, N° 316, N° 317, N° 318, N° 319, N° 320, N° 321, N° 322, N° 337, N° 338, N° 339, N° 340, N° 341, N° 342, N° 343, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 348, N° 349, N° 350, N° 351, N° 352, N° 353, N° 354, N° 355, N° 356, N° 357, N° 365, N° 366, N° 367, N° 368, N° 369, N°370, N° 371, N° 379, N° 380, N° 381, N° 382, N° 383, N° 384, N° 385, N° 386, N° 387, N° 388, N° 389, N° 390, N° 391 y N° 392 y 2) LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. para los renglones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N°36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, N°71, N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 76, N° 77, N° 78, N° 79, N° 80, N° 81, N° 82, N° 83, N° 84, N° 85, N° 86, N°87, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 134, N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 139, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149, N° 150, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 156, N°157, N° 158, N° 159, N° 160, N° 161, N° 162, N° 163, N° 164, N° 165, N° 166, N° 167, N° 168, N° 169, N° 176, N° 177, N° 178, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 183, N° 184, N° 185, N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N°197, N° 198, N° 199, N° 200, N° 201, N° 202, N° 203, N° 204, N° 205, N° 206, N° 207, N° 208, N° 209, N° 210, N° 218, N° 219, N° 220, N° 221, N° 222, N° 223, N° 224, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N°231, N° 232, N° 233, N° 234, N° 235, N° 236, N° 237, N° 238, N° 239, N° 240, N° 241, N° 242, N° 243, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 260, N° 261, N° 262, N° 263, N° 264, N° 265, N° 266, N° 281, N° 282, N° 283, N° 284, N° 285, N° 286, N° 287, N° 295, N° 296, N° 297, N° 298, N° 299, N° 300, N° 301, N° 302, N° 303, N° 304, N° 305, N° 306, N° 307, N° 308, N° 309, N° 310, N° 311, N° 312, N° 313, N° 314, N° 315, N° 316, N° 317, N° 318, N° 319, N° 320, N° 321, N° 322, N° 323, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 348, N° 349, N° 350, N° 351, N° 352, N° 353, N° 354, N° 355, N° 356, N° 357, N° 365, N° 366, N° 367, N° 369, N° 370, N° 371, N° 372, N°373, N° 374, N° 375, N° 376, N° 377, N° 378, N° 379, N° 380, N° 386 y N° 387.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2021 se ha recibido la presentación de la adjudicataria LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. manifestando su imposibilidad de mantener la oferta presentada.

Que, los tipos de Acuerdo Marco pueden variar en virtud de la cantidad de proveedores que se seleccionen para cumplir la prestación, pudiéndose optar por adjudicar toda la prestación a un único proveedor o a varios.

Que, en el presente caso, en virtud de las condiciones del mercado de los bienes a contratar, y a las políticas de contratación pública tenidas en miras por el Órgano Rector al momento de autorizar el llamado, se optó por el mecanismo que permite perfeccionar Acuerdos Marco con la mayor cantidad de proveedores posibles que cumplan con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable.

Que ello se determinó de la manera expuesta a los fines de aumentar el elenco de proveedores para que los organismos contratantes tuvieran a su alcance el mayor número de soluciones posibles para los intereses públicos a cuya atención está dirigido el Acuerdo Marco de que se trata y la posibilidad de elegir la más ventajosa.

Que el objetivo perseguido no puede ser cumplido por cuanto ha quedado un único adjudicatario.

Que, no obstante ello, no es posible soslayar que ha transcurrido un plazo de ONCE (11) meses desde el Acto de Apertura de Ofertas a la fecha, sin haberse perfeccionado el Acuerdo Marco Generado N.º 999-5-AM21, y que, en dicho interregno, han cambiado los titulares de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que dicha circunstancia ralentizó el trámite y generó demoras propias del recambio de autoridades.

Que, en virtud de las razones apuntadas, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera oportuno hacer uso de la facultad establecida en el artículo 20 del Decreto delegado N.º 1023/01 y sus modificatorios, estimando pertinente dejar sin efecto la licitación de que se trata por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que según lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 20 del Decreto Delegado N.º 1023/01: "Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes."

Que, del análisis efectuado a partir de las constancias obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, se desprende que el pedido de dejar sin efecto la contratación en trámite ha sido efectuado en un tiempo jurídicamente hábil, en tanto no luce constancia alguna de que el Acuerdo Marco en cuestión haya sido perfeccionado con la firma del instrumento respectivo.

Que, aquello obedece a que para la modalidad Acuerdo Marco, en los términos del Artículo 25 inc. f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N.º 1030/16 y sus modificatorios, el perfeccionamiento se produce con la firma de un contrato o acuerdo, conforme el artículo 76 del citado cuerpo normativo.

Que, finalmente, el artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional estipula, en su parte pertinente, que: "AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: (...) h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo. En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad "Acuerdo marco" tendrá competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos (...) h) del presente artículo la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES..."

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11, inciso g) y 20 del Decreto delegado N.º 1023/01 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Reglamentario N.º 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0002-LPU20, sustanciada con el objeto de suscribir UN (1) Acuerdo Marco para la adquisición de neumáticos de autos y de los servicios de colocación, cambio de válvula, alineación y balanceo por parte de las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Reglamentario N.º 1030/16 y sus modificatorios, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Raúl Gilbert



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	16/11/2021	al	17/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	17/11/2021	al	18/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	18/11/2021	al	19/11/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	19/11/2021	al	23/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	23/11/2021	al	24/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/11/2021	al	17/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	17/11/2021	al	18/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	18/11/2021	al	19/11/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	19/11/2021	al	23/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365
Desde el	23/11/2021	al	24/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 19/11/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34,00%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 35,00% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA (c/SRG). 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 24/11/2021 N° 89958/21 v. 24/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. “a” C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal

circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-11-2019	087-21	PABLO ROMERO CASTAÑO	PAS AAK088459	\$23741,05	NO	ART.970	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/11/2021 N° 89705/21 v. 26/11/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 822-APN- SSN#MEC Fecha: 19/11/2021

Visto el EX-2021-93628700-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A GALICIA SEGUROS S.A.U. UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 6.419.993.-), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 24/11/2021 N° 89991/21 v. 24/11/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-820-APN-SSN#MEC Fecha: 19/11/2021

Visto el EX-2021-23481145-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ORGANIZACIÓN ROBLE S.R.L. (CUIT 30-71707584-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 24/11/2021 N° 90131/21 v. 24/11/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1547/2020

RESOL-2020-1547-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el EX-2020-48829772- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-48829650-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y LEE HYE JIN, por la parte empleadora.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberán tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula CUARTA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación

de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el listado de trabajadores afectados por la medida obra en el RE-2020-48829706-APN-DGDMT#MPYT.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado, y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y LEE HYE JIN, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-48829650-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48829772- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-48829650-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de trabajadores afectados por la medida obrante en el RE-2020-48829706-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-48829772- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86236/21 v. 24/11/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1550/2020
RESOL-2020-1550-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el EX-2020-29179856- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Quilmes) y la empresa INDELQUI SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/6 del RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por la empleadora en el RE-2020-29180572-APN-DTD#JGM de autos y por la entidad sindical central en el RE-2020-69890139-APN-DGD#MT del EX-2020-69890201-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que respecto a lo estipulado en torno a la posibilidad de prorrogar las respectivas medidas, se hace saber que eventualmente las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que en relación con lo establecido en la cláusula sexta, las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la cláusula cuarta, las partes deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa.

Qué asimismo, respecto a lo pactado en la cláusula octava en torno al otorgamiento de vacaciones, se deja indicado que dicha estipulación no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/8 del RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INDELQUI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Quilmes), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/6 del RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29179856-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2020-69890139-APN-DGD#MT del EX-2020-69890201-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29179856-APN-DGDMT#MPYT; junto con el listado de personal obrante en las páginas 7/8 del RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29179856-APN-DGDMT#MPYT; excluyendo de los alcances de la presente lo estipulado en la cláusula octava del acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/6 y 7/8 del RE-2020-29179501-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29179856-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2020-69890139-APN-DGD#MT del EX-2020-69890201-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29179856-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86237/21 v. 24/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1552/2020

RESOL-2020-1552-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el EX-2020-61701321- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa KLADA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 del RE-2020-61701214-APN-DGD#MT, y el que ha sido ratificado por las entidades gremiales en el RE-2020-70924853-APN-DGD#MT y en el RE-2020-66451218-APN-DGD#MT y por la parte empleadora en el RE-2020-68819051-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus sucesivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329- APN-PTE y sus posteriores prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 1/2 del RE-2020-61701297-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus posteriores prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SEPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KLADA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-61701214-APN-DGD#MT del EX-2020-61701321- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-61701214-APN-DGD#MT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-61701297-APN-DGD#MT del EX-2020-61701321- -APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86239/21 v. 24/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1545/2020

RESOL-2020-1545-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) seccional San Martín de la y la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-31957444-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado por la parte empleadora en el IF-2020-35501884-APN-DTD#JGM del EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT y por la entidad gremial central en el RE-2020-71120624-APN-DGD#MT del EX-2020-71120700-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que en primer término se deja indicado que la homologación que por la presente se dicta es en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-31957744-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) seccional San Martín, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) que luce en el RE-2020-31957444-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad central gremial en el RE-2020-71120624-APN-DGD#MT del EX-2020-71120700-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en el RE-2020-31957444-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-31957744-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31958350-APN-DGDMT#MPYT,

conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2020-71120624-APN-DGD#MT del EX-2020-71120700-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-31958350-APN-DGD#MT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86231/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1546/2020 RESOL-2020-1546-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el EX-2020-29438016- -APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2020-1276-APN-ST#MT, de fecha 6 de octubre de 2020, se declaró homologada la propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 realizada por las firmas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA y la conformidad prestada por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-29437468-APN-DGD#MPYT y RE-2020-47011132-APNDGDYD#JGM.

Que en el considerando primero de la mentada Resolución se incurrió en un error material de carácter involuntario al indicar "Que, las firmas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA mediante el RE-2020- 29437468-APN-DGD#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020."

Que en lugar de ello debió incluirse entre las empresas preindicadas, a la empresa "HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA" correspondiendo quedar redactado el primer considerando de la RESOL-2020-1276-APN-ST#MT de la siguiente manera: "Que, las firmas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA, mediante el RE-2020-29437468-APN-DGD#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020."

Que en este lineamiento, corresponde rectificar asimismo la redacción del Artículo 1° de la RESOL-2020-1276-APN-ST#MT, debiendo quedar el mismo, redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por las empresas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA, y la conformidad prestada por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-47011132-APNDGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)”

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el primer Considerando de la RESOL-2020-1276-APN-ST#MT, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “Que, las firmas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA, mediante el RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.”

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la RESOL-2020-1276-APN-ST#MT, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por las empresas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA, y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA, y la conformidad prestada por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-29437468-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-47011132-APNDGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)”

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las empresas PLAYGRAUND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA, HOSER SOCIEDAD ANÓNIMA y CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA - HOCO SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIA, y a la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2020-1276-APN-ST#MT, de fecha 6 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1556/2020
RESOL-2020-1556-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el EX-2020-18576999- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra tres acuerdos directos con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, los que obran en las páginas 3/6 y 7/10 del RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM y RE-2020-76047088-APN-DTD#JGM del EX-2020-18576999- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que, en los referidos acuerdos, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 e incrementos salariales, conforme surge de los textos pactados.

Que cabe aclarar que lo estipulado en la cláusula SEXTA del acuerdo obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM y el ACUERDO obrante en el RE-2020-76047088-APN-DTD#JGM, no quedarán incluidos dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta de los acuerdos obrantes en el RE-2020-71443983-APN-DTD#JG, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra como archivos embebidos en los IF-2020-36720189-APN-DTD#JGM e IF-2020-36723982-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y los delegados ejercieron la intervención que les compete.

Que atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante en las páginas 3/6 del RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM del EX-2020-18576999- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L., por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM del EX-2020-18576999- -APN-DGDMT#MPYT, quedando excluida la cláusula sexta de la presente homologación, conforme a los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y nómina de personal afectado, los que obran en las páginas 3/6 y 7/10 del RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM y como archivos embebidos en los IF-2020-36720189-APN-DTD#JGM e IF-2020- 36723982-APN-DTD#JGM, del EX-2020-18576999- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86240/21 v. 24/11/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 932/2021

RESOL-2021-932-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/52 del IF-2021-65306677-APN-DNRYRT#MT, en las páginas 1/9 del IF-2021-65306986-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2021-65307425-APN-DNRYRT#MT, todos ellos del EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT, obran el convenio colectivo de trabajo y los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la PV-2021-65219716-APN-DNRYRT#MT de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que los agentes negociadores convienen que el presente convenio tendrá vigencia por DOS (2) años a partir del 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, con ámbito territorial de aplicación en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Que con relación al ámbito de aplicación personal del convenio celebrado, resultará de aplicación a los obreros y empleados de las industrias químicas y petroquímicas representados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, excluyéndose del mismo al personal cuya representatividad corresponde al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES.

Que en atención a lo pactado en el artículo 33 del convenio de marras, cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria por el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a lo previsto en el artículo 47 del convenio, corresponde hacer saber a las partes que, en caso de corresponder, los trabajadores deberán gozar del descanso compensatorio conforme lo establece la normativa vigente.

Que en relación a lo pactado en el convenio acerca de los beneficios sociales, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto en los artículos 103 y 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en función de lo previsto en el artículo 60, se hace saber que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exige a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en atención a la licencia prevista en artículo 77 del Convenio, cabe hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del artículo 47 de la Ley N° 22.990.

Que respecto al monto de la cuota sindical, las partes firmantes deberán estarse a las previsiones de la Ley N° 23.551.

Que en el acuerdo obrante en las páginas 1/9 del IF-2021-65306986-APN-DNRYRT#MT de autos, los agentes negociadores convienen condiciones salariales y laborales, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en relación al carácter atribuido por las partes a las sumas no remunerativas acordadas, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula IV, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que en el acuerdo obrante en el IF-2021-65307425-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes convienen el pago de una contribución patronal, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que con respecto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, pactadas en los instrumentos de marras, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales

propriadamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación al acuerdo intersindical celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, que ha sido acompañado en las páginas 53/54 del IF-2021-65306677-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 11/12 del IF-2021-65306986-APN-DNRYRT#MT, atento al tenor de lo convenido, corresponde tomar conocimiento del mismo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/52 del IF-2021-65306677-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT, con el alcance estipulado en el considerando cuarto de la presente medida, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/9 del IF-2021-65306986-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-65307425-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del convenio colectivo de trabajo y de los acuerdos obrantes en las páginas 1/52 del IF-2021-65306677-APN-DNRYRT#MT, en las páginas 1/9 del IF-2021-65306986-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2021-65307425-APN-DNRYRT#MT, todos ellos del EX-2020-55983598- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo y acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1463/2020
RESOL-2020-1463-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-71478084- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, obrante en el obrante en el RE-2020-71477985-APN-DGD#MT del EX-2020-71478084- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en relación a lo pactado respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/6 del RE-2020-71477985-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) mediante el IF-2020-72088959-APN-DGD#MT del EX-2020-72088938- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-71478084- -APN-DGD#MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora y la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-71477985-APN-DGD#MT del EX-2020-71478084- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes RE-2020-71477985-APN-DGD#MT del EX-2020-71478084- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86062/21 v. 24/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1466/2020
RESOL-2020-1466-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-53407413- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que FERRARO MARIO MIGUEL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-53407160-APN-DGD#MT del EX-2020-53407413- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal acordadas en el marco del EX-2020-34000889- -APN-MT y homologadas por RESOL-2020-842-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula primera, punto 1 segundo párrafo, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, asimismo, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado luce en la página 4 IF-2020-53407303-APN-DGD#MT del EX-2020-53407413- -APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FERRARO MARIO MIGUEL y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-53407160-APN-DGD#MT del EX-2020-53407413- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-53407160-APN-DGD#MT y página 4 IF-2020-53407303-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-53407413- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86063/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1468/2020

RESOL-2020-1468-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-31495227- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa FIDEL TEJEDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-45206115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45206140- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que, el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en el EX-2020-54122766- -APN-DGD#MT, y por la entidad sindical en el EX-2020-54163381- -APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-66463331- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 16 del IF-2020-31577640-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que conforme lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto B) del acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, respecto al Salario Complementario, las partes deberán estarse a lo establecido en el ARTÍCULO 4° del Decreto N° 376/20 que sustituye el artículo 8° del Decreto N° 332/20, debiendo ajustar su conducta a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la Cláusula Cuarta, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por último, respecto al plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación, y, en caso de nuevas suspensiones las partes deberán acompañar un nuevo texto y ser homologado por esta Autoridad de Aplicación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FIDEL TEJEDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-45206115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45206140- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31495227- -APN-ATMP#MPYT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en la RE-2020-66463314-APN-DGD#MT del EX-2020-66463331- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la RE-2020-45206115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45206140- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31495227- -APN-ATMP#MPYT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 16 del IF-2020-31577640-APN-ATMP#MPYT del principal y con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, obrante en la RE-2020-66463314-APN-DGD#MT del EX-2020-66463331- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86080/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1470/2020
RESOL-2020-1470-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-61518500- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Morón y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-61517785-APN-DGD#MT del EX-2020-61518500- -APN-DGD#MT, ratificado por la empleadora en el EX-2020-68297938-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en el RE-2020-68359921-APN-DGD#MT del EX-2020-68359943-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-61518500- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones oportunamente pactadas en el texto convencional en trámite en el EX-2020-27469508-APN-DGD#MPYT, homologado por RESOL-2020-604-APN-ST#MT.

Que atento al plazo de vigencia pactado se hace saber a las partes que podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para que informen acerca del estado de la situación.

Qué, asimismo, en caso de corresponder, deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que, a su vez, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado se encuentra en el EX-2020-27469508-APN-DGDMT#MPYT, con más las incorporaciones insertas en el texto del acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Morón, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-61517785-APN-DGD#MT del EX-2020-61518500-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad central sindical, en el RE-2020-68359921-APN-DGD#MT del EX-2020-68359943-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-61518500-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nota de ratificación obrantes en el RE-2020-61517785-APN-DGD#MT del EX-2020-61518500-APN-DGD#MT y en el RE-2020-68359921-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-61518500-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86081/21 v. 24/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1472/2020

RESOL-2020-1472-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-71286504- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones,

27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AES), obrante en el RE-2020-71286278-APN-DGD#MT del EX-2020-71286504- -APN-DGD#MT y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieren acordado mediante el EX-2020-30113672- -APN-MT y homologado por la RESOL-2020-565-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que asimismo, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AES), por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-71286278-APN-DGD#MT del EX-2020-71286504- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-71286278-APN-DGD#MT del EX-2020-71286504- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1474/2020
RESOL-2020-1474-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-60428471- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa TEXTIL EMETECE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-60427649-APN-DGD#MT del expediente principal, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo celebrado en el marco del EX-2020-31015361- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-1369-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TEXTIL EMETECE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-60427649-APN-DGD#MT del EX-2020-60428471- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-60427649-APN-DGD#MT del EX-2020-60428471- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86087/21 v. 24/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1475/2020
RESOL-2020-1475-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-28758017- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa OMARA TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, obrante en el IF-2020-28749284-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en las cláusulas tercera y sexta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, el que fuera sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marra.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa OMARA TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-28749284-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28758017- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-28749284-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28758017- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86088/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1476/2020

RESOL-2020-1476-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-31553120- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa SELU-LEN SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Avellaneda, obrante en el INLEG-2020-31550199-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-41649374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41649738- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñan bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, el que fuera prorrogado sucesivamente, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, el que fuera prorrogado sucesivamente, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-55192573-APN-DTD#JGM del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SELU-LEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Avellaneda, por la parte sindical, obrante en el INLEG-2020-31550199-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31553120- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-41649374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41649738- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el INLEG-2020-31550199-APN-DGDMT#MPYT, y del listado de personal afectado obrante en el RE-2020-55192573-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-31553120- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-41649374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41649738- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1477/2020

RESOL-2020-1477-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-30093631- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa TOPYED SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Boulogne, obrante las páginas 2/7 del IF-2020-30093930-APN-MT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-35209356-APN-DGDMT#MPYT y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, a su vez, corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, obrante en las páginas 2/7 del IF-2020-30093930-APN-MT del EX-2020-30093631- -APN-MT, celebrado entre la empresa TOPYED SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Boulogne, por la parte sindical, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-35209356-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, y del listado de personal inserto en el mismo, obrante en las páginas 2/7 del IF-2020-30093930-APN-MT, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad gremial central obrante en RE-2020-35209356-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-30093631- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86102/21 v. 24/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1478/2020

RESOL-2020-1478-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-26879441- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN SAGRADA FAMILIA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-26879138-APN-DGDMT#MPYT, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-35002383-APN-DTD#JGM del expediente principal, por la

representación empleadora en el RE-2020-52703876-APN-DGD#MT del EX-2020-52705506- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, y por el delegado del personal en el RE-2020-35612139-APN-DTD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto primero no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-26879138-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que, respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FUNDACIÓN SAGRADA FAMILIA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-26879138-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26879441- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-35002383-APN-DTD#JGM del expediente principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-26879138-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-35002383-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-26879441- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86127/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1479/2020

RESOL-2020-1479-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-49435590- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el TENIS CLUB ARGENTINO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-49435050-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-49435155-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2020-53367288-APN-DGD#MT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen, entre otras cuestiones, suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/11 del RE-2020-49435050-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que, respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el TENIS CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-49435050-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-49435590- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-49435155-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-49435050-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-49435155-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-49435590- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86135/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1481/2020

RESOL-2020-1481-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-64128697- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2020-70314778-APN-DGD#MT del EX-2020-70316312-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-64128697- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA (CUIT 33-55976886-9) por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la prórroga de la vigencia del acuerdo que suscribieran en las páginas 1/3 del RE-2020-53447590-APN-DGD#MT del EX-2020-53447734-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-51001515- -APN-MT, que fuera homologado por la RESOL-2020-1283-APN-ST#MT, que a su vez prorrogó el acuerdo homologado por la RESOL-2020-19-APN-ST#MT celebrado en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en la Ley N° 24.013 oportunamente iniciado, conforme a las condiciones oportunamente pactadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que corresponde indicar que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de la audiencia virtual celebrada por la Secretaria de Conciliación, cuya acta fue incorporada al EX-2020-64128697- -APN-DGD#MT mediante el IF-2020-70372040-APN-DNRYRT#MT, la que luego fue vinculada con las firmas de las partes.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA (CUIT 33-55976886-9), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, obrante en 3/4 del RE-2020-70314778-APN-DGD#MT del EX-2020-70316312-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-64128697- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en 3/4 del RE-2020-70314778-APN-DGD#MT del EX-2020-70316312-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con EX-2020-64128697- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1483/2020
RESOL-2020-1483-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-71290054- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, celebra un acuerdo directo con la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (GEGENECE), obrante en el RE-2020-71289732-APN-DGD#MT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieren acordado mediante el EX-2020-30113672- -APN-MT y homologado por la RESOL-2020-565-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (GEGENECE), por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-71289732-APN-DGD#MT del EX-2020-71290054- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-71289732-APN-DGD#MT del EX-2020-71290054- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2021 N° 86138/21 v. 24/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1489/2020
RESOL-2020-1489-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-33340736- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la CASA DE ORACIÓN ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33340193-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33340259-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2020-33723385-APN-DGDYD#JGM del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el artículo tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la

celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-33340193-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que, respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CASA DE ORACIÓN ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33340193-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33340736- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Central en el RE-2020-33340259-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-33340193-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-33340259-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33340736- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 24/11/2021 N° 86140/21 v. 24/11/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Luis Pablo Cisnero (DNI N° 17.034.427) y a las señoras Elsa Noemí Rametta (DNI N° 11.386.987), Natalia Karina Elmore (DNI N° 35.325.089), Laura Griselda Obuljen (DNI N° 22.908.188) y Vilma Graciela Acosta (DNI N° 11.875.302 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7563, Expediente N° 100.713/15, caratulado: "ALLANAMIENTOS OLAZABAL 5222 y Otros", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2021 N° 87943/21 v. 24/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gerardo Luis GALLUCCI (D.N.I. N° 18.134.031) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7618, Expediente N° 381/195/21, caratulado "GERARDO LUIS GALLUCCI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/11/2021 N° 89076/21 v. 26/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-18-2019	085-21	EDUARDO ANDRES LAIBE SAEZ	RUT 10875105-3	\$44642	NO	ART. 962	COMISO
14997-18-2019	085-21	HUENCUPAN DELGADO JOSE DANIEL	RUN 18852286-6	\$44642	NO	ART. 962	COMISO

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-111-2019	081-21	HERNANDEZ AGUILAR ALEJANDRO ANTONIO	RUN 19168235-1	\$12100	NO	ART. 979	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2021 N° 89077/21 v. 24/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-5-2021	ERBERTH DIAZ MUÑOZ	RUN 10352951-4	\$73922	NO	ART.947	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2021 N° 89056/21 v. 24/11/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina